

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

OFICIO:	No. 1192
RADICADO:	050013110004-2014-00141-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SANDRA MARÍA JARAMILLO ALZATE CC 43.265.617 representante legal del menor de edad E.H.J.
DEMANDADO:	WILFREDO HOLGUÍN RÍOS CC 71.766.606
DECISIÓN:	TENER EN CUENTA EXONERACIÓN DE 3 ALIMENTARIOS REQUIERE PARA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y ORDENA OFICIAR CASUR

SEÑOR

1. PAGADOR GENERAL POLICÍA NACIONAL

Correo: lineadirecta@policia.gov.co y/o dibie.asjud@policia.gov.co

2. PAGADOR GENERAL CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR

Correo: judiciales@casur.gov.co

3. CC Abogados: ALDEMAR DE JESÚS MÚNERA GÓMEZ
HERMES DE JESÚS PÉREZ ZAPATA

Correos: aldemarmunera13@gmail.com
hermesjperez@hotmail.com

Respetados Señores:

Comunico mediante este oficio lo ordenado en providencia de la fecha y para el efecto se adjunta la misma, en concreto para que se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos SEGUNDO y TERCERO de la parte resolutive dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo del presente oficio, así:

<<SEGUNDO: OFICIAR al Pagador General de la Policía Nacional, para que remitan al despacho una relación detallada, del total de salario mensual, así como de las primas anuales devengadas por el señor WILFREDO HOLGUÍN RÍOS, identificado con la CC No. 71.766.606, desde el 1 de octubre de 2019 hasta la fecha de su retiro, concediéndole un término de cinco (5) días contados a partir del recibo del oficio. Librese el oficio pertinente y remítase al correo: lineadirecta@policia.gov.co y/o dibie.asjud@policia.gov.co.

TERCERO: OFICIAR al Pagador General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, para que remitan al despacho una relación detallada del valor de la mesada pensional, así como de las adicionales recibidas desde la primera mesada, a la fecha inclusive, devengadas por el señor WILFREDO HOLGUÍN RÍOS, identificado con la CC No. 71.766.606, concediéndole un término de cinco (5) días contados a partir del recibo del oficio. Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: judiciales@casur.gov.co...>>

La respuesta deberá ser remitida al correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a: aldemarmunera13@gmail.com y hermesjperez@hotmail.com.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	No. 2105
RADICADO:	050013110004-2014-00141-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SANDRA MARÍA JARAMILLO ALZATE CC 43.265.617 representante legal del menor de edad E.H.J.
DEMANDADO:	WILFREDO HOLGUÍN RÍOS CC 71.766.606
DECISIÓN:	TENER EN CUENTA EXONERACIÓN DE 3 ALIMENTARIOS REQUIERE PARA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y ORDENA OFICIAR CASUR

ASUNTO

Procede el despacho a resolver los siguientes escritos:

1. Del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, abogado ALDEMAR DE JESÚS MÚNERA GÓMEZ, relacionado con oficiar al Pagador General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional para que expida una certificación en la que conste que el demandado señor WILFREDO HOLGUÍN RÍOS, actualmente se encuentra percibiendo su Asignación Mensual de Retiro, como jubilación de esa entidad; y así mismo, informe, si a la fecha, esa Institución se encuentra realizando los correspondientes descuentos, el despacho al revisar la plataforma del Banco Agrario de Colombia, pudo establecer que por cuenta del presente proceso se están realizando los descuentos a dicho señor HOLGUÍN RÍOS, por lo que no se considera necesario acceder a tal petición. A través del link del proceso puede evidenciar la relación de títulos consignados hasta la fecha.
2. De los escritos presentados por el apoderado del demandado, abogado HERMES DE JESÚS PÉREZ ZAPATA, relacionados con la SOLICITUD DE EXONERACIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA, el despacho le hará saber al mismo que el presente proceso es un Ejecutivo de Alimentos, por lo que su petición se tendrá en cuenta dentro de este trámite, en consecuencia:
 - a) Teniendo en cuenta que el demandado mediante Sentencia del 20 de octubre de 2014, proferida por el Juzgado Quinto de Familia de Descongestión de Medellín, Antioquia, declaró que no era padre de ANGIE SOFÍA HOLGUÍN

JARAMILLO, a partir de esa fecha cesa su obligación alimentaria con respecto a ANGIE SOFÍA.

- b) Que mediante Acta de Conciliación No. 2017578 del 25 de agosto de 2022, llevada a cabo ante el Centro de Conciliación Extrajudicial en Derecho de la Policía Nacional de Medellín, Antioquia, el demandado señor WILFREDO HOLGUÍN RÍOS, fue exonerado de la cuota alimentaria por parte de sus hijos MARYI ALEXANDRA HOLGUÍN JARAMILLO y CAMILO HOLGUÍN JARAMILLO, a partir de esa fecha cesa también su obligación alimentaria con respecto a MARYI ALEXANDRA y CAMILO.
- c) Quedando con una cuota alimentaria para el menor de edad E.H.J. de 14 años de edad, en un porcentaje del 10% del total de la pensión de jubilación del demandado, toda vez que la misma le fue fijada en un 40% del total del salario mensual devengado por parte de la Policía Nacional, para los cuatro hijos.

El despacho dispondrá oficiar al Pagador General de la Policía Nacional – Activos, así como al Pagador General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, para que remitan al despacho una relación detallada, el primero, del total de salario mensual, así como de las primas anuales devengadas por el señor WILFREDO HOLGUÍN RÍOS, identificado con la CC No. 71.766.606, desde el 1 de octubre de 2019 hasta la fecha de su retiro; y el segundo, igualmente una relación detallada del valor de la mesada pensional, así como de las adicionales recibidas desde la primera mesada, a la fecha inclusive, concediéndoles un término de cinco (5) días contados a partir del recibo del oficio; lo anterior con el fin de realizar liquidación del crédito y tener en cuenta las exoneraciones reportadas por el demandado.

Una vez se alleguen las respuestas, las partes cuentan con CINCO DÍAS para presentar la correspondiente actualización de la liquidación del crédito, conforme lo ordena el C.G.P.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER en cuenta que en el presente proceso:

- a) Que el demandado mediante Sentencia del 20 de octubre de 2014, proferida por el Juzgado Quinto de Familia de Descongestión de Medellín, Antioquia, declaró que no era padre de ANGIE SOFÍA HOLGUÍN JARAMILLO, por lo tanto, a partir de esa fecha cesa su obligación alimentaria con respecto a ANGIE SOFÍA.
- b) Que mediante Acta de Conciliación No. 2017578 del 25 de agosto de 2022, llevada a cabo ante el Centro de Conciliación Extrajudicial en Derecho de la Policía Nacional de Medellín, Antioquia, el demandado señor WILFREDO HOLGUÍN RÍOS, fue exonerado

de la cuota alimentaria por parte de sus hijos MARYI ALEXANDRA HOLGUÍN JARAMILLO y CAMILO HOLGUÍN JARAMILLO, a partir de esa fecha cesa también su obligación alimentaria con respecto a MARYI ALEXANDRA y CAMILO.

- c) Quedando con una cuota alimentaria el menor de edad E.H.J. de 14 años de edad, en un porcentaje del 10% del total de la pensión de jubilación del demandado, toda vez que la misma le fue fijada en un 40% del total del salario mensual devengado por parte de la Policía Nacional, para los cuatro hijos.

SEGUNDO: OFICIAR al Pagador General de la Policía Nacional, para que remitan al despacho una relación detallada, del total de salario mensual, así como de las primas anuales devengadas por el señor WILFREDO HOLGUÍN RÍOS, identificado con la CC No. 71.766.606, desde el 1 de octubre de 2019 hasta la fecha de su retiro, concediéndole un término de cinco (5) días contados a partir del recibo del oficio. Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: lineadirecta@policia.gov.co y/o dibie.asjud@policia.gov.co.

TERCERO: OFICIAR al Pagador General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, para que remitan al despacho una relación detallada del valor de la mesada pensional, así como de las adicionales recibidas desde la primera mesada, a la fecha inclusive, devengadas por el señor WILFREDO HOLGUÍN RÍOS, identificado con la CC No. 71.766.606, concediéndole un término de cinco (5) días contados a partir del recibo del oficio. Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: judiciales@casur.gov.co.

CUARTO: REQUERIR a la partes, para que una vez se alleguen las respuestas, las dentro de los CINCO DÍAS siguientes presenten la correspondiente actualización de la liquidación del crédito, conforme lo ordena el C.G.P. y teniendo en cuenta las exoneraciones señaladas en el ordinal anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

ORJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema

Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ